En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, estos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de Diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ACTA 12/2020 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 20 DE MARZO DE 2020

Por videoconferencia

O R D E N D E L D Í A

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA 08 DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2020

Ac.265/2020 La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el acta 08/2020 de la sesión celebrada el día 28 de febrero de 2020.

2.- CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES POR MEDIO DE VIDEO CONFERENCIA

Ac.266/2020

Con base a el anterior antecedente que obra en el expediente y de conformidad con él, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Durante el periodo de alarma, se podrán celebrar sesiones de la Junta de Gobierno, y la adopción de acuerdos, mediante medios electrónicos, siempre que los citados medios permitan acreditar la identidad de los miembros asistentes, el contenido de sus manifestaciones, el sentido del voto, el momento en que unas y otros se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

3.- RESOLUCIONES JUDICIALES

*3.1 Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Madrid, en el procedimiento abreviado 552/2019. Demandante: D. ****** ***** ******,.*

Ac.267/2020
Visto el expediente de referencia constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Auto núm. 66/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, núm. 02 de Madrid, en el procedimiento abreviado 552/2019, de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, siendo el demandante, D. ****** ***** ******,.

2º.- Informe núm. 194/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. ****** ***** ******, con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte que textualmente dice:

"Asunto: Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Madrid, en el procedimiento abreviado 552/2019. Demandante: D. ****** ***** ******,

*Con fecha **11 de marzo de 2020,** ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la resolución dictada en el procedimiento anteriormente señalado, cuya parte dispositiva es la siguiente:*

"DISPONGO

Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal sin expresa condena en costas".

Contra dicha resolución cabe interponer recurso de reposición. Trae causa de la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto por el recurrente con fecha 3 de mayo de 2019, frente a la desestimación de su solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada contra autoliquidación del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, siendo la cuantía de 10.042,87 euros.

El Ayuntamiento ha dictado, con fecha 21 de enero de 2020, resolución por la que estima la solicitud de devolución de ingresos indebidos y recurso de reposición.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada resolución"

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada resolución.

*3.2 Sentencia dictada por la Sección 9ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso de apelación 1017/2018 (procede del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Madrid, en el procedimiento abreviado 95/2018). Demandante: ****** ***** ******,*

Ac.268/2020 Visto el expediente de referencia constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 189/2020 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el Recurso de apelación 1017/2018, de fecha tres de marzo de dos mil veinte, siendo el Recurrente, Dª ****** ***** ******,.

2º.- Informe núm. 186/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. ****** ***** ******, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte que textualmente dice:

"Asunto: Sentencia dictada por la Sección 9ª de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso de apelación 1017/2018 (procede del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Madrid, en el procedimiento abreviado 95/2018). Demandante: Dª ****** ***** ******,

Con fecha 16 de marzo de 2020, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

"FALLAMOS

PRIMERO.- DESESTIMAMOS el recurso de apelación número 1017/2018, interpuesto por Dª ****** ***** ******,, *contra la sentencia de fecha 28.9.2018 dictada en el procedimiento abreviado 95/29018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Madrid y, en su consecuencia, la CONFIRMAMOS íntegramente.*

SEGUNDO.- Imponemos las costas de esta segunda instancia a la apelante con el límite de 500 euros".

Contra dicha sentencia cabe recurso de casación. Trae causa de la liquidación nº 130018150497 por el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, por importe de 8.943,96 €, contra Dª ****** ***** ******, *con DNI nº XX.X16.71X-*, por la venta de la vivienda sita en dicha localidad, calle de Juan Ramón Jiménez nº 6, portal 2, escalera A, piso bajo, puerta G, con referencia catastral nº 4060206 VK 2846 S 0035 TQ. Dicha liquidación fue objeto de recurso contencioso-administrativo desestimado por extemporaneidad, con imposición de costas. Contra la citada desestimación, interpone recurso de apelación que es, igualmente, desestimado, con imposición de costas al límite de 500,00 euros.*

La sentencia desestima el recurso de apelación confirmando la sentencia dictada en primera instancia.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

3.3 Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el procedimiento ordinario 869/2018. Demandado: Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Ac.269/2020 Visto el expediente de referencia constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional, en el Recurso 88/2018, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, siendo el Demandado: Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

2º.- Informe núm. 195/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. ****** ***** ******, con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte que textualmente dice:

"Asunto: Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el procedimiento ordinario 869/2018. Demandado: Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

*Con fecha **10 de marzo de 2020,** ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:*

"FALLAMOS

DESESTIMAR el presente recurso nº 88/2018, interpuesto por el Letrado D. Ramón Entrena Cuesta, y sustituido por causa de fallecimiento por Dª Mercedes González-Estrada Álvarez-Montalvo, en la representación que ostenta, contra la Resolución del Ministro de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a que las presentes actuaciones se contraen, que se confirma por ser conforme a derecho. Con imposición a la demandante las costas del recurso.".

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso ordinario de casación. Trae causa de la resolución de 4 de diciembre de 2017, de la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que desestimó el recurso de reposición contra la Resolución de 6 de febrero de 2017, por la que se impuso al Ayuntamiento una multa de 68.134,14 euros como responsable de una infracción del art. 116.3. a) y b) del texto refundido de Ley de Aguas, así como la obligación de indemnizar los daños producidos al dominio público hidráulico, cuantificados en 20.440,26 euros por el alumbramiento de aguas sin autorización.

La sentencia desestima el recurso con los mismos argumentos que los contenidos en de las sentencias de 25 de marzo y de 27 de septiembre de 2019, que desestimaron recursos sustancialmente iguales. Por lo tanto, propongo no interponer recurso de casación.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento en los estrictos términos contenidos en el fallo de la misma, anulando la providencia de apremio dictada.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal, para su cumplimiento.

3º.- No interponer recurso de casación por las razones indicadas anteriormente.

4º.- Acusar recibo a la Sala sentenciadora, una vez que sea notificado el testimonio de firmeza de la sentencia.

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento en los estrictos términos contenidos en el fallo de la misma, anulando la providencia de apremio dictada.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal, para su cumplimiento.

3º.- No interponer recurso de casación por las razones indicadas anteriormente.

4º.- Acusar recibo a la Sala sentenciadora, una vez que sea notificado el testimonio de firmeza de la sentencia.

3.4 Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 22 de Madrid, en el procedimiento abreviado 260/2019.. Demandante: Dña. ****** ***** ******, *Dña* ****** ***** ******, *y Dña.* ****** ***** ******,

Ac.270/2020

Visto el expediente de referencia constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 82/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 22 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado 260/2019, de fecha once de marzo de dos mil veinte, siendo el demandante: Dª ******** ******** ******, Dª ******** ******** ****** y Dª ******** ******** ******

2º.- Informe núm. 189/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. ****** ***** ******, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte que textualmente dice:

"Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, en el procedimiento abreviado 260/2019.. Demandante: Dª ***** ******** ******, Dª ******** ******** ****** y Dª ******** ******** ******"***

Con fecha ***12 de marzo de 2020,*** *ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:*

"FALLO

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dª ******** ******** ******, Dª ******** ******** ****** y Dª ******** ******** ****** *contra la DESESTIMACIÓN PRESUNTA, EN VIRTUD DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO, POR LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA DESESTIMACIÓN PRESUNTA, EN VIRTUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO, DE SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN Nº 1004144153, POR IMPORTE DE 12.078,63.-EUROS, DEBO ACORDAR Y ACUERDO NO HABER LUGAR A ANULAR LA CITADA RESOLUCIÓN, POR SER LA MISMAS CONFORME A DERECHO; Y DESESTIMAR LA TOTALIDAD DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA. TODO ELLO SIN QUE PROCEDA EXPRESO PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS".*

Contra dicha sentencia no cabe recurso ordinario alguno. Trae causa de la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de solicitud de rectificación de autoliquidación nº 1004144153, por importe de 12.078,63 euros.

La sentencia desestima el recurso por considerar que la parte recurrente no ha acreditado una pérdida de valor del suelo del inmueble objeto de la autoliquidación cuyo importe se reclama. Presenta, como única prueba, las escrituras públicas de aprobación de operaciones particionales de mayo de 2008; y la de transmisión por compraventa, en abril de 2014 que obran en el expediente administrativo. Es verdad que la sentencia del Tribunal Supremo permite valorar como **elemento de prueba indiciario** *"la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas". De las mismas, se desprende que el piso se adquirió por las recurrentes en abril de 2008, por virtud de la ya mencionada escritura pública de aprobación de operaciones particionales de la herencia de Don ********* ********** *********. En dicha escritura, las comparecientes asignaron al inmueble un valor de 780.000.-euros. El mismo inmueble se vendió en abril de 2014 por precio de 345.000.-euros. Sin embargo, entiende el juzgador que en este caso en concreto, la sola contemplación de las escrituras citadas no pone de manifiesto una evidente pérdida de valor del inmueble o, lo que es igual, una inexistencia capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE. Y lo considera así por razón de la naturaleza jurídica del negocio de adquisición que hemos reseñado. La adquisición se produce en virtud de una escritura pública de partición de herencia, en la cual, por su propia naturaleza, sólo intervienen como otorgantes las propias recurrentes, que fijan el valor del inmueble como tienen por conveniente, son intervención de ningún tercero, ni cruce de voluntades y de oferta y aceptación, como sucede en los negocios a título oneroso. No estamos ante una adquisición a título oneroso, como sucede en el caso de una compraventa, en el que se cruzan las voluntades de comprador y vendedor, lo que sí es indicativo, siquiera indiciariamente de, al menos, un reflejo del valor de mercado, del valor real del inmueble. El contenido de la escritura y, singularmente, el valor que adjudican al bien lo deciden las propias comparecientes por su libre voluntad, sin que conste que lo hayan hecho con arreglo a algún criterio técnico de tasación.*

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia."

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

3.5 Sentencia dictada por la Sección 9ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recurso de apelación 1326/2019 (procedente del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 20 de Madrid, en el procedimiento ordinario 18/2018). Demandante: Renfe Operadora

Ac.271/2020 Visto el expediente de referencia constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 148/2020 dictada la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el Recurso de Apelación núm. 1326/2019, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, siendo el Demandante: Renfe Operadora.

2º.- Informe núm. 193/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. ****** ***** ******, con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte que textualmente dice:

"Asunto: Sentencia dictada por la Sección 9ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recurso de apelación 1326/2019 (procedente del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 20 de Madrid, en el procedimiento ordinario 18/2018). Demandante: Renfe Operadora

*Con fecha **11 de marzo de 2020,** ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:*

"FALLAMOS

Que debemos DESESTIMAR Y DESESTIMAMOS el presente recurso de apelación nº 1326/19 interpuesto por el Ayuntamiento de la Rozas de Madrid contra sentencia estimatoria dictada en el procedimiento ordinario nº 18/18, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 20 de Madrid, de fecha 28 de Marzo de 2019".

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso ordinario de casación. Trae causa de la resolución de 26 de octubre de 2017 del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la entidad actora contra la providencia de apremio número de deuda 1600126164 referente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, correspondiente a la finca catastral 4972301VK2847S0001RH.

En primera instancia, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 20 de Madrid, falló en contra del Ayuntamiento estimando el recurso interpuesto. Ante dicha sentencia, el Ayuntamiento interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que estima el mismo.

La sentencia desestima el recurso por considerar que el Ayuntamiento venía obligado a dar respuesta expresa antes de dictar la providencia de apremio impugnada, dando así oportunidad a la contribuyente, bien de proceder inmediatamente al pago, bien de constituir la correspondiente garantía, evitando así la providencia de apremio propia de quien retrasa injustificadamente el pago, y no de quien justificadamente queda a la espera de solicitud de suspensión formulada. Propongo no interponer recurso de casación, ya que los fundamentos de derecho contenidos en la sentencia no admiten contradicción.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento en los estrictos términos contenidos en el fallo de la misma, anulando la providencia de apremio dictada.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal, para su cumplimiento.

3º.- No interponer recurso de casación por las razones indicadas anteriormente.

4º.- Acusar recibo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 20 de Madrid y a la Sala sentenciadora, una vez que sea notificado el testimonio de firmeza de la sentencia"

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento en los estrictos términos contenidos en el fallo de la misma, anulando la providencia de apremio dictada.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal, para su cumplimiento.

3º.- No interponer recurso de casación por las razones indicadas anteriormente.

4º.- Acusar recibo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 20 de Madrid y a la Sala sentenciadora, una vez que sea notificado el testimonio de firmeza de la sentencia"

3.6 Sentencia dictada por la Sección 9ª de la Sala de lo Contencioso-procedimiento ordinario 112/2019. Demandado: Comunidad de Madrid

Ac.272/2020 Visto el expediente de referencia constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 125/2020 dictada la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el Procedimiento Ordinario 112/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, siendo el Demandado: Comunidad de Madrid.

2º.- Informe núm. 196/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. ****** ***** ******, con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte que textualmente dice:

"Asunto: Sentencia dictada por la Sección 9ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el procedimiento ordinario 112/2019. Demandado: Comunidad de Madrid.

*Con fecha **10 de marzo de 2020,** ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:*

"FALLAMOS

Que ESTIMANDO el presente recurso contencioso administrativo nº 112/2019, interpuesto por el Ilmo. AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, contra la resolución de la Junta Superior de Hacienda de 27.6.2017 desestimatorio de la reclamación económico administrativa contra la resolución de compensación de 22.6.2016 de la Dirección General de Tributos de la Comunidad, por importe de 673.827'70 €, DEBEMOS ANULAR Y ANULAMOS la citada resolución de compensación por no ser conforme a derecho.

Se condena a la parte demandada en las costas causadas en este proceso judicial, limitándose la partida correspondiente a gastos de defensa y aranceles de representación al máximo de dos mil (2000) euros, IVA excluido".

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso ordinario de casación. Trae causa del Acuerdo de 27.6.2017 de la Junta Superior de Hacienda de la Comunidad de Madrid, desestimatorio de la reclamación económico administrativa 15-js000487.4/2016, interpuesta contra la resolución de compensación 2016/077 de 22.6.2016 de la Dirección General de Tributos de la Comunidad, por la que se declaran extinguidos por compensación, determinados créditos titularidad del

Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid frente a la Comunidad de Madrid, por importe total de 673.827'70 €. Siendo compensados con deudas del Ayuntamiento frente a la Comunidad por el mismo importe en concepto de tasa de incendios, segundo semestre de 2008 y segundo semestre de 2009.

La sentencia estima el recurso por considerar que la actuación de la Comunidad de Madrid incurrió en una irregularidad que no le puede beneficiar pues iniciada la vía ordinaria de apremio, con el recargo correspondiente, suspendió de facto su tramitación hasta que nació una deuda en la que resultó acreedor el Ayuntamiento demandante, en cuyo momento la Comunidad desistió de continuar con la tramitación de esa vía tortuosa y lenta, para acogerse a los beneficios de facilidad y rapidez propios de la compensación, pero sin renunciar al cobro del recargo. Olvidando que en el caso de compensación entre deudas a cargo de las Administraciones Públicas sólo se compensa el principal de las mismas y no los recargos.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

*3.7 Sentencia dictada por la Sección 9ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recurso de apelación 1566/2019 (procedente del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 27 de Madrid, en el procedimiento abreviado 173/2018). Demandante: D. ********** ********** **********.*

Ac.273/2020 Visto el expediente de referencia constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 163/2020 dictada la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el Recurso de apelación 1566/2019, de fecha dos de marzo de dos mil veinte, siendo el Demandante: D. ********** ********** **********.

2º.- Informe núm. 191/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. ****** ***** ******, con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte que textualmente dice:

*"**Asunto: Sentencia dictada por la Sección 9ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recurso de apelación 1566/2019 (procedente del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 27 de Madrid, en el procedimiento abreviado 173/2018). Demandante: D.** ********** ********** **********.*

*Con fecha **11 de marzo de 2020,** ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:*

"FALLAMOS

ESTIMAR EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** interpuesto por D. ******* ********** ********** contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el día 14 de diciembre de 2017, contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de devolución de ingresos indebidos realizada el día 24 de mayo de 2017, todo ello frente a la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), por la venta de un inmueble sito en Las Rozas (Madrid) calle Touriñana, 2, con referencia catastral 1784305VK2818S0001HZ abonada por importe de 41.147,40 euros, resolución que ANULAMOS, reconociendo el derecho de devolución solicitado".*

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso ordinario de casación. Trae causa del recurso de reposición interpuesto el día 14 de diciembre de 2017, contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de devolución de ingresos indebidos realizada el día 24 de mayo de 2017, todo ello frente a la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), por la venta de un inmueble sito en la calle Cabo Touriñana, 2, con referencia catastral 1784305VK2818S0001HZ abonada por importe de 41.147,40 euros

En primera instancia, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 27 de Madrid, falló a favor del Ayuntamiento desestimando el recurso interpuesto. Ante dicha sentencia, el recurrente interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que estima el mismo.

La sentencia estima el recurso por considerar que la mera aportación de las escrituras públicas es indicio suficiente para acreditar la inexistencia de incremento patrimonial. Propongo no interponer recurso de casación, ya que el Tribunal Supremo, en sentencia 274/2019, de 4 de marzo, indica que:

"Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo:

(a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017];
(b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin,
(c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU"

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento en los estrictos términos contenidos en el fallo de la misma, es decir, mediante la devolución de la cantidad de 41.147,40 €, cantidad que se ingresará en la cuenta de consignaciones judiciales correspondiente.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal, para su cumplimiento.

3º.- No interponer recurso de casación por las razones indicadas anteriormente.

4º.- Acusar recibo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 27 de Madrid y a la Sala sentenciadora, una vez que sea notificado el testimonio de firmeza de la sentencia.

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento en los estrictos términos contenidos en el fallo de la misma, es decir, mediante la devolución de la cantidad de 41.147,40 €, cantidad que se ingresará en la cuenta de consignaciones judiciales correspondiente.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal, para su cumplimiento.

3º.- No interponer recurso de casación por las razones indicadas anteriormente.

4º.- Acusar recibo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 27 de Madrid y a la Sala sentenciadora, una vez que sea notificado el testimonio de firmeza de la sentencia.

4.- CONTRATACIÓN

4.1 Proyecto de ejecución de obras de "Reparación de pasarela acueducto en Parque Natural – Área del Lazarejo"

Ac.274/2020

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aprobar el proyecto de ejecución de obras de "Reparación de pasarela acueducto en Parque Natural – Área del Lazarejo", cuyo importe de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 200.770,97 €, excluido IVA y 242.932,87 €, incluido IVA.

4.2 Expediente de contratación del SEGURO POR RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, mediante procedimiento abierto simplificado y una pluralidad de criterios, no sujeto o regulación armonizada, expte. 2020013. SER

Ac.275/2020

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar (A) la cantidad de **80.000,00 €**con cargo a la aplicación presupuestaria 100 9205 22400 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020.

2º.- Aprobar expediente de contratación, **mediante procedimiento abierto simplificado y una pluralidad de criterios, del contrato de servicio de "**Póliza de seguro de responsabilidad civil del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid**", no sujeto a regulación armonizada.**

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del citado procedimiento.

4º.- Publicar la convocatoria del procedimiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

5.- URBANISMO

5.1 Alineación Oficial de dos parcelas sitas en calle Rufino Sánchez nº 3 y Paseo de los Alemanes n9 5, Las Rozas de Madrid. expte. 7/20-23

Ac.276/2020

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder alineación oficial de las parcelas sitas en calle Rufino Sánchez núm. 3 y Paseo de los Alemanes núm. 5, de este término municipal de Las Rozas de Madrid, según informe y plano elaborado al efecto por los técnicos municipales a escala 1:400

Dar traslado del contenido del presente acuerdo junto con el plano de alineación oficial debidamente diligenciado.

2º.-Las alineaciones oficiales tendrán vigencia indefinida. No obstante, cualquier alteración del planeamiento dará lugar a que queden sin efecto las alineaciones practicadas con anterioridad a su aprobación, pudiendo rehabilitarse en el caso de que no se hubieran alterado

5.2. Licencia de obra mayor e instalación de actividad para Restaurante con obrador de pastelería y panadería, en la Travesía de los Peñascales, núm. 12 de Las Rozas de Madrid, expte. 95/2018-01.

Ac.277/2020

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder la licencia de obra mayor e instalación de actividad a Casa de Panes y Nones, S.L.L, representada por ********** ********** **********., para Restaurante con obrador de pastelería y panadería, en la Travesía de los Peñascales, nº. 12 de Las Rozas de Madrid, tramitada en Expediente nº. 95/2018 - 01.

2º.- Advertir a la interesada de que el aforo máximo del restaurante es de 209 personas, así como de que habrá de cumplir las siguientes condiciones:

- En la superficie del vestíbulo acústico se podrá inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro libre de obstáculos (incluye barrido de las puertas).
- La apertura puerta del vestíbulo acústico no barrerá sobre el pasillo de paso del soportal.
- Las chimeneas que sobresalen por cubierta deberán disponer de una acabado integrado en el entorno para no producir un impacto negativo en el ambiente urbano (peto, chapado, etc.).
- Con carácter previo a la utilización de las edificaciones deberá obtener Licencia de Primera Ocupación que deberá solicitar acompañada de la documentación necesaria.

- Con carácter previo al ejercicio de la actividad de restaurante, se deberá obtener la correspondiente Licencia de Funcionamiento adjuntando a la solicitud o declaración responsable, la documentación necesaria.

3º.- Advertir igualmente a la interesada de las siguientes:

Condiciones de índole medio – ambiental:

Primero. La efectividad de la licencia de obra debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de **mil noventa y cuatro euros con setenta y seis céntimos de euro (1.194,76 €)**, de los cuales una parte es para garantizar la compensación por los árboles que van a ser talados (694,76 euros) y el resto para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición (500 euros); tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

Segundo. Con carácter previo a que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid se proceda a conceder la Licencia de Funcionamiento de la Actividad, se deberán cumplir las medidas incluidas en el proyecto presentado, pero además se deberán adoptar las medidas correctoras adicionales y aportar la documentación que se relaciona a continuación:

- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano, se plantará un árbol por cada plaza de estacionamiento en superficie prevista, es decir, 12 árboles.
  Para la elección de las nuevas plantaciones se debe tener en cuenta que, para minimizar el impacto del polen sobre la salud de la población, se procurará evitar la utilización de especies con los pólenes más alergénicos de la Comunidad de Madrid, tales como el plátano de sombra, el olivo o las arizónicas.
- Deberán acreditar documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente. En caso contrario, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento y a iniciar las acciones disciplinarias que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.
- Dispondrán de contenedores propios, en número y características adecuados a sus necesidades y en todo caso los que determinen los Servicios de Medio Ambiente municipales.
- El titular dispondrá en todo momento de la documentación actualizada y suficiente que acredite la gestión correcta del aceite vegetal usado, debiendo contar con contrato en vigor con empresa autorizada por la Comunidad de Madrid.
- En el obrador no se permitirán ventanas, claraboyas o similares practicables que puedan poner en comunicación directa el recinto con la atmósfera. La ventilación y extracción de aire enrarecido se hará mediante chimenea que cumplirá las mismas condiciones que las de expulsión de humos de los generadores. Se dotará a las ventanas de un inyector de aire exterior, con

compuertas de gravedad, que garantice su ventilación reglamentaria y la no propagación de humos y olores al exterior.

- Deberán aportar certificado emitido por Organismo de Control Autorizados por la Comunidad de Madrid o Laboratorio acreditado por ENAC para la realización de estudios acústicos, en el que se garantice en el ambiente exterior, simulando el nivel sonoro emitido por las actuaciones en vivo previstas y estando el vestíbulo acústico con una de sus puertas abiertas, el cumplimiento de los niveles de inmisión de ruido establecidos en la tabla B1 para los sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial, del anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Tercero. El titular de la actividad deberá cumplir en todo momento las siguientes condiciones de funcionamiento:

1.- La actividad se ajustará al emplazamiento propuesto, al proyecto técnico y resto de documentación técnica aportada y a las medidas correctoras especificadas en dichos documentos, así como las adicionales incluidas en el punto segundo.
2.- En el establecimiento no se permite la utilización de amplificadores de volumen, ni altavoces, ni monitores de televisión para la reproducción videográfica de proyecciones músico – vocales y sólo podrán contar con radio, televisión y/o hilo musical, con un nivel de emisión máximo de 70dB (A).
3.- Podrán amenizar el servicio de comidas con música en directo, a cargo de uno o varios intérpretes sin exceder de máximo de cuatro distintos por día. No está permitida la existencia de escenario ni actuaciones que impliquen la actividad de teatro o variedades en cualquiera de sus formas.
4.- El titular del local deberá adoptar las medidas necesarias en aras de impedir el consumo de bebidas fuera del establecimiento.

Cuarto. Con el objeto de informar a la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia de la legalidad, se pone en su conocimiento:

Que por efecto de las obras van a ser talados 5 árboles, a saber, tres acacias (una de 90 cm de perímetro y dos de 80 cm de perímetro) y 2 arizónicas de 90 cm de perímetro y que para garantizar la compensación por los árboles que van a ser eliminados, se ha exigido el aval correspondiente.

Condiciones de índole higiénico – sanitario:

El titular de la actividad deberá cumplir en todo momento las siguientes condiciones de funcionamiento:

- Deberá contar con un botiquín debidamente protegido y señalizado.
- Deberá disponer Carteles sobre prohibición de fumar en las zonas cubiertas, así como de prohibición de la venta de alcohol a menores de 18 años y su consumo por los mismos en todas las barras.

- Tras la puesta en marcha o ante la modificación estructural de las instalaciones de agua fría de consumo humano y de agua caliente sanitaria, deberá presentarse certificado realizado por empresa inscrita en ROESB sobre las operaciones de limpieza y desinfección en los términos establecidos en el anexo 3 del RD 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico – sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- La actividad deberá disponer en todo momento de la documentación que acredite el cumplimiento del RD 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico – sanitarios para la prevención y control de la egionelosis, en relación a la limpieza y mantenimiento de los dispositivos e instalaciones susceptibles de serlo, incluyendo el sistema y aljibe contra incendios.
- La actividad deberá disponer en todo momento de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de disponer de un plan de prevención y control de plagas realizado por empresa contratada, dada de alta en el Registro de Aplicadores de Productos Plaguicidas de la Comunidad de Madrid.
- Deberá acreditarse que los trabajadores cuentan con la adecuada formación sobre higiene y manipulación de bebidas y alimentos.

Condiciones relacionadas con infraestructuras:

a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios, así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
b) Las acometidas a la red de saneamiento se harán desde pozos de registro interior de red de pluviales y de fecales de la parcela a pozos de registro de la red general. **EL PETICIONARIO ENTREGARÁ LA CONFORMIDAD TÉCNICA DEL CYII 15 DÍAS ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS.** En caso de utilizar una acometida existente, se procederá a la **LEGALIZACIÓN** de la misma una vez concedida la licencia de obra mayor.
c) El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizado y balizado.
d) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con frecuencia, adecuada (mínimo dos veces por semana), así como la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que origine la suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el

Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
e) En caso de demandar una potencia superior a la prevista en el proyecto de urbanización, el peticionario (como promotor de la edificación) deberá asumir el refuerzo de las infraestructuras eléctricas que en su caso exija la compañía eléctrica, caso de solicitarse la instalación de un transformador, el mismo deberá ser de tipo subterráneo, estanco y con drenaje conectado a la red de aguas pluviales de la urbanización y localizarse en parcela independiente o bien en el interior de la actuación con acceso a viario.
f) Se deberán retranquear a subterráneo aquellas instalaciones aéreas que se encuentren en el frente de la parcela, tanto líneas eléctricas como de telecomunicaciones.
g) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
h) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios.
Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden VIV/561/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.
i) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
j) Los accesos de la parcela deberán respetar las instalaciones existentes de alumbrado en las calles, así como alcorques y mobiliario urbano fijos existentes. Se cumplirá la orden VIV/561/2010 a la hora de ejecutar accesos por las aceras, así como lo establecido en los Art. 6.2.6 y 5.8.24 del PGOU de Las Rozas.
k) Con carácter previo a la concesión de la licencia de primera ocupación se entregará el documento de **ACEPTACIÓN POR PARTE DE CYII DE LAS ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO REALIZADAS,** o, en su caso, el documento de **LEGALIZACIÓN** de las acometidas existentes a utilizar.
l) Con una antelación de 15 días antes del comienzo de las obras, el solicitante entregará la documentación con definición suficiente de las actuaciones a realizar en viario público, de forma no excluyente, deberá contemplar:

- Accesos de vehículos y peatonales acotados (planta y sección), con definición de los paquetes de firme, con pavimento de adoquín de hormigón negro en acera y rojo en carril bici.
- Afección a elementos existentes (farolas, alcorques, mobiliario urbano, etc …) y su propuesta de modificación, justificando técnicamente la misma.

- Influencia en ordenación de tráfico (señalización, modificación de plazas de aparcamiento, etc …)

  Para la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado entregará fotografías que permitan la comprobación del cumplimiento de los accesos.

m) Previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado deberá solicitar el vado para el acceso de vehículos.

AVALES:

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 1.200 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

5.3. Licencia de obras de acondicionamiento de local e implantación de la actividad de restaurante-pizzería en la Avda. de la Constitución, nº 1 con vuelta a la calle Real, nº 2, de Las Rozas de Madrid, expte. 93/17-02

Ac.278/2020

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder la licencia de obras de acondicionamiento de local e implantación de la actividad de restaurante – pizzería solicitada por D. ********** ********** ********** a PJ ESPAÑA PIZZERÍAS, S.L.U., en la Avda. de la Constitución, nº. 1 con vuelta a la calle Real, nº. 2 de Las Rozas de Madrid, tramitada en expediente nº. 93/2017 – 02.

2º.- Advertir a la interesada de que el aforo máximo del restaurante es de 144 personas, así como de que habrá de cumplir las siguientes condiciones:

De índole medio – ambiental:

1. Con carácter previo a que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid se proceda a conceder la Licencia de Funcionamiento de la Actividad, se deberán cumplir las medidas incluidas en el proyecto presentado, pero además se deberá justificar y aportar la documentación que se relaciona a continuación:

- Deberán acreditar, a través de Organismos de Control Autorizados por la Comunidad de Madrid o Laboratorio acreditado por ENAC para la realización de estudios acústicos, que cuenta con un aislamiento acústico a ruido aéreo mínimo de 60 dB (A), con respecto a la vivienda situada encima. Asimismo, se garantizará a través de Organismos de Control Autorizados por la

Comunidad de Madrid o Laboratorio acreditado por ENAC para la realización de estudios acústicos, el cumplimiento de los niveles de ruido producidos por las fuentes de ruido más significativas de la actividad, sobre todo por la extracción de humos y la ventilación del local.

- Deberán acreditar documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente. En caso contrario, se procederá a iniciar las acciones disciplinarias que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

2. El titular de la actividad deberá cumplir en todo momento las siguientes condiciones de funcionamiento:

La actividad se ajustará al emplazamiento propuesto, al proyecto técnico redactado por Dña. ********** ********** **********., colegiado nº. 19.103 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid y fecha marzo de 2.017 y a las medidas correctoras especificadas en dicho documento.

- La actividad no podrá contar con ambientación musical. En estos establecimientos no se permite la utilización de amplificadores de volumen, ni altavoces, ni monitores de televisión para la reproducción videográfica de proyecciones músico – vocales y sólo podrán contar con radio, televisión y/o hilo musical, con un nivel de emisión máximo de 70 dB (A).
- El titular del local deberá adoptar las medidas necesarias en aras a impedir el consumo de bebidas fuera del establecimiento.

3. En relación con la fase de obra, de acuerdo con el artículo 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid, queda fijada la garantía de su gestión en 15 euros/m3 los RCDs de nivel II, estableciendo que el importe de la fianza no podrá ser inferior a 150 euros, lo que suponen 205,50 euros.

De índole higiénico – sanitaria:

1. Con carácter previo a que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, se proceda a conceder la Licencia de Funcionamiento de la Actividad, se deberán cumplir las medidas incluidas en el proyecto presentado, pero además se deberá justificar los requisitos y aportar la documentación que se relaciona a continuación:

- Deberá disponer de cuarto de limpieza o en su defecto armario de limpieza donde se introduzcan utensilios y productos de limpieza.
- Las luminarias ubicadas en zonas de cocina o manipulación de alimentos deberán estar protegidas por mecanismo que evite en caso de rotura la caída de fragmentos.
- Las ventanas y huecos abiertos al exterior, incluidas las puertas, desde las zonas de manipulación e instalaciones auxiliares, deberán contar con un sistema que evite la entrada de insectos.

- Deberá disponer de suministro de agua caliente en lavamanos de cocina, así como en las proximidades de dosificador de jabón y portarrollos de papel secamanos.
- Deberán existir termómetros o display de medición de temperatura en aparatos de frío.
- Deberán contar con recipientes de basura con un sistema de apertura no manual.

2. El titular de la actividad deberá cumplir en todo momento las siguientes condiciones de funcionamiento:

- Disponer en lugar visible de Carteles sobre prohibición de fumar en el establecimiento, así como de prohibición de la venta de alcohol a menores de 18 años y su consumo por los mismos.
- Deberá contar con un contrato de desratización, desinsectación, desinfección con empresa dada de alta en el registro de aplicadores de productos plaguicidas de la Comunidad de Madrid.

- Deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento del RD 865/2003, de 4 de julio por el que se establecen los criterios higiénico – sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, en relación a la limpieza y mantenimiento de los dispositivos e instalaciones susceptibles de serlo.

En relación con las obras a ejecutar:

- Se condicionan a que la muestra, al localizarse a una altura inferior a 3,00 m de la rasante, carezca de iluminación propia.

Además:

a) La ejecución de las obras de la rampa exterior deberá realizarse en dos fases tal y como se detalla en el plano A04 de modo que se mantenga al menos in itinerario peatonal adaptado.
b) Todas las piezas de pavimento deberán ser repuestas en su totalidad de modo que no se modifique el despiece actual de la pavimentación, ni se varíe la tonalidad del mismo. En caso de ser necesario podrá solicitar el contacto de la empresa de Conservación de la red viaria municipal para que le proporcione el material necesario.
c) Señalización para día y noche con linternas y protección de cala de placas de Peligro Obras y vallado de la totalidad del contorno; incluso, caso de ser necesario, pasarelas para acceso a viviendas.
d) Plazo de ejecución de 7 días, incluyendo la reposición del pavimento. Pasado el plazo de 15 días desde la fecha de finalización de la cala sin que ésta haya sido repuesta, sin previo aviso, se procederá por el Ayuntamiento a la ejecución de la fianza depositada.
e) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden VIV/561/2010, por

la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
f) El solicitante deberá proveerse de los planos de detalle de las distintas infraestructuras de compañías de distribución y servicios, para no verse afectados por la ejecución de estas obras.
g) Una vez finalizada la obra, deberá comunicarse fehacientemente este hecho a la Concejalía de Servicios a la Ciudad y aportar la siguiente documentación:

- Fotografías de las obras realizadas.
- Acreditación documental de la correcta gestión de residuos generados en la misma, según art. 10 de la Orden 2726/2009, de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

h) Todo desperfecto que se ocasione en los bienes públicos, será reparado por el Ayuntamiento a cargo del titular de la licencia.

La correspondiente licencia se concederá salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, así como de las restantes autorizaciones que fueran precisas.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación por parte del promotor, en metálico o aval bancario, de las siguientes fianzas:

- Fianza por importe de 600,00 para garantizar la debida reparación o restitución de los posibles deterioros en los bienes y servicios públicos exteriores a la actuación o para la complementación de los mismos.

3º.- Advertir asimismo a la interesada de que para la obtención de la correspondiente licencia de funcionamiento, habrá de aportar:

a) Solicitud en impreso normalizado, debidamente cumplimentado por el titular de la licencia o persona física o jurídica que vaya a desarrollar la actividad.
b) Certificado del técnico competente, donde se haga constar que todas las instalaciones de la actividad se han realizado bajo su dirección, ajustándose a la licencia de actividad y a la normativa que le sea de aplicación, haciendo referencia a lo dispuesto en el R.D. 314/2006, Código Técnico de la Edificación.
c) Plan de revisiones periódicas a realizar por la entidad competente designada por el titular de la actividad para los equipos de protección de incendios, ajustado a lo exigido en las condiciones de mantenimiento y uso por la normativa específica de aplicación.
d) Certificado de las instalaciones que por la legislación vigente deban ser diligenciadas por el Órgano Competente de la Comunidad de Madrid (boletín eléctrico, instalaciones de incendios, etc.)
e) En el caso de las actividades reguladas por la ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se aportará además:

- Original del certificado de mediciones del aislamiento acústico del local, realizado por laboratorio o técnicos competentes.

- Copia del contrato de seguro que cubra los riesgos de incendio del local o instalación y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros derivados de la condiciones del local, de sus instalaciones y servicios, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo.
- Ficha técnica del local o establecimiento con arreglo al modelo que figura como Anexo III del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.

6.- CONVENIOS

6.1 Convocatoria de premios excelencia educativa 2020

Ac.279/2020

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda

PRIMERO.- Autorizar de acuerdo con la convocatoria la realización de un gasto por importe de **18.900,00** euros (Fase A contable) dentro de la asignación presupuestaria del Presupuesto del año 2020 con la siguiente clasificación **108.3260.48100**.

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de **PREMIOS EXCELENCIA EDUCATIVA 2020**, informadas con fecha 3 de febrero de 2020.

TERCERO.- Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y toda la información que se requiera, a los efectos legales oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente Acuerdo y del expediente a la Intervención General de este Ayuntamiento como órgano remitente de la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en función de lo dispuesto en la "Nota informativa sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones para los órganos de la Administración Local y orientaciones para el comienzo de envío de información" remitida por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas [última revisión 15-04-2014].

QUINTO.- Publicar en el portal de transparencia municipal.

6.2. Adenda al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid e Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U, para el desarrollo e implementación del modelo SMART CITY y para el soterramiento de líneas eléctricas de baja tensión en el casco urbano del municipio de Las Rozas de Madrid.

Ac.280/2020

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aprobar la suscripción de adenda al convenio de colaboración con Iberdrola Distribución Eléctrica SAU para el desarrollo e implementación del modelo Smart City y para el soterramiento de líneas eléctricas de baja tensión en el casco urbano del municipio de Las Rozas de Madrid, quedando incluidas dentro del mismo el soterramiento de líneas eléctricas de alta tensión.

2º.- Una vez que la adenda al convenio haya sido suscrita, publicar íntegramente la misma en el Portal de Transparencia municipal.

7- CONCEJALIAS

7.1 Resolución de 11 de marzo de 2020 de la Directora General de Administración Local por la que se aprueba el alta en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019, de la actuación denominada "Reforma de vestuarios en el Campo de fútbol el Abajón" en el municipio de las Rozas de Madrid.

Ac.281/2020

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda

1º.- Quedar enterados del Alta en el PIR de la actuación denominada "Reforma de vestuarios en el campo de fútbol El Abajón", por importe de 250.000,00 €, excluido IVA, aportando la Comunidad de Madrid el 80% del coste total de la actuación hasta un máximo de 200.000,00 €

7.2 Solicitud de subvención a la Consejería de Educación e Investigación para el desarrollo de Programas de Prevención y Control del Absentismo Escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos en las etapas de educación obligatoria durante el año 2020.

Ac.282/2020

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aprobar que se solicite a la Consejería de Educación y Juventud la celebración de convenio de colaboración para el desarrollo de Programas de Prevención y Control del Absentismo Escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos en las etapas de educación obligatoria durante el año 2020.

2º.- Facultar a la Concejal-Delegado de Innovación, Economía, Empleo y Educación, Dña. Mercedes Piera Rojo, para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo, incluida la suscripción de la solicitud.

URGENCIAS

Aplicación de la excepcionalidad contenida en la disposición adicional tercera del R.D. Ley 4/2020 al procedimiento de contratación del suministro para la ampliación del entorno de hiperconvergencia.

Ac. 283/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Continuar la tramitación del procedimiento de licitación del contrato de suministro de “Ampliación del entorno de hiperconvergencia” por concurrir los hechos justificativos del estado de alarma, concretamente la necesidad de implantar el teletrabajo como forma de prestación de los servicios públicos, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional 3ª del Real Decreto Ley 4/2020.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.